PROCESO EJECUTIVO (**TERMINADO**)
RADICADO: **68001-40-03-001-2018-00274-00**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Se le coloca de presente a su señoría que aún no se ha materializado la orden de levantamiento de las medidas cautelares proferida en la sentencia anticipada, toda vez que los respectivos oficios aún no se han remitido a sus destinatarios por la Secretaría. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que aún no se ha materializado la orden del levantamiento de medidas cautelares prevista en el numeral 3º de la sentencia anticipada de fecha 29/09/2021, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P, en especial, en su aparte que regla que "*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados*", ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo de remanente y de los bienes que existen dentro de las presentes diligencias respecto del demandado **MEXICANA DE PRESFUERZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL COLOMBIA**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001.31.03.009.2016.00076.01**, mediante el oficio No. **OECCB-OF-2023-04785** de fecha **23/08/2023**. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En consideración de lo anterior, los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **MEXICANA DE PRESFUERZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL COLOMBIA**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001.31.03.009.2016.00076.01**, en cumplimiento al embargo solicitado mediante el oficio No. **OECCB-OF-2023-04785** de fecha **23/08/2023**. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

3. En virtud de lo dispuesto en precedencia, se procede a dejar sin efecto lo decidido en el numeral 3º de la sentencia anticipada de fecha 29/09/2021 exclusivamente frente a la parte demandada **MEXICANA DE PRESFUERZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL COLOMBIA**. En lo atinente al ejecutado **SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.** se mantiene incólume dicha orden, pero en caso de existir remanente frente a este sujeto procesal póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

4. Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947d13aa513da3dbb250409513003d4411534b338d657839fb74a18f44b7eead**
Documento generado en 27/09/2023 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica